

36808



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ANALISIS DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION A
PARTIR DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS
POR LAS RESOLUCIONES M.E. 737/88 y 741/88

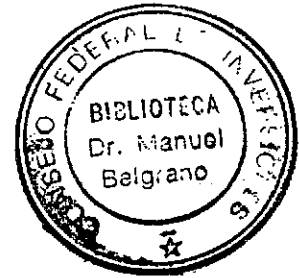
Secretario General:
Ing. Juan José CIACERA

Directora de Proyectos:
Ing. Marta Velazquez Cao

Programa de Apoyo a las Exportaciones Regionales (PROSALER)

Autores:

- . Lic. Fernando OTADUY
- . Sr. Claudio LENTINI



Buenos Aires, agosto de 1988.

0.322 2
0.331.

INDICE

	Pág.
Resolución Ministerio de Economía n° 741/88	1
Reducción de derechos de Exportación	1
Incidencia sobre los productos regionales	1
Incidencia sobre los productos en general	6
Texto de la Resolución n° 741/88	21 bis
 ANEXO I - de la resolución n° 741/88	 22
Capítulo I . Animales vivos	22
Capítulo II . Carnes y despojos comestibles	22
Capítulo IV . Leche y productos lácteos, huevos, miel, etc.	23
Capítulo VII . Legumbres, plantas, raíces, y tu - bérculos alimenticios	23
Capítulo IX . Café, té, yerba mate y especias	24
Capítulo X . Cereales	24
Capítulo XI . Productos de la molinería, etc.	24
Capítulo XII . Semillas y frutos oleoginosos, etc.	24
Capítulo XIV . Materiales para trenzar, etc.	24
Capítulo XV . Grasas y aceites	25
Capítulo XVI . Preparados de carnes, pescados, - crustáceos y moluscos	25
Capítulo XVII . Azúcares y artículos de confitería	26
Capítulo XIX . Preparados en base de cereales, etc.	26
Capítulo XX . Preparados de legumbres, frutas, etc.	26
Capítulo XXI . Preparados alimenticios diversos	26
Capítulo XXIII . Residuos de las industrias alimenti - cias, etc.	26

	Pág.
Capítulo XXVII . Combustible minerales	26
Capítulo XXXV . Materias albuminoideos, colas, enzimas	28
Capítulo XLIV . Madera, carbón, vegetal, etc.	28
Capítulo LIII . Lanas, pelos y crines	29
Capítulo LV . Algodón	29
Capítulo LVII . Demás fibras textiles, vegetales, etc.	29
Capítulo LXVII . Plumas y plumón preparados, manufacturas de cabellos, etc.	29
Capítulo LXXI . Perlas finas, piedras preciosas, etc.	30
Capítulo LXXII . Monedas.	30
 ANEXO II - de la resolución n° 741/88	 31
 Capítulo II . Carnes y despojos comestibles	 31
Capítulo V . Productos de origen animal, etc.	33
Capítulo IX . Café, té, yerba mate y especias	33
Capítulo XV . Grasas, aceites, ceras, etc.	34
Capítulo XXIII . Residuos y desperdicios de la industria alimenticia	34
Capítulo XXIV . Tabaco	35
Capítulo XXXII . Extractos curtientes y tintóreos	35
 Texto de la Resolución Ministerio de Economía n° 737/88	 36

RESOLUCION N° 741/88

REDUCCION DE DERECHOS DE EXPORTACION

Se presentan a seguir comentarios sobre las modificaciones introducidas en los derechos de exportación por efectos de la Resolución n° 741 (I). incluyendo también las complementarias y efectos en relación al Decreto 1050/87.

1 . Productos Regionales

El Decreto 1050/87 contiene un listado de productos que son considerados de economías regionales y que por lo tanto gozarán de los beneficios de la ley de promoción de la exportación. Los beneficios no son especificados por falta de reglamentación de los artículos 12° y 13° de la Ley antedicha.

Los efectos de la resolución n° 741/88 sobre los productos regionales incluidos en el decreto n° 1050/87 son los que siguen:

Fueron eliminados derechos de exportación en distintos productos incluidos en 12 capítulos de la NADE. También productos regionales no sufrieron modificaciones en 12 capítulos. En 5 capítulos de la Nomenclatura hubo productos regionales con reducción de los derechos de exportación.

Los productos regionales cuyos derechos de exportación fueron eliminados son:

(I) No se incluyen los productos que siguen por inconsistencia en la resolución al figurar simultáneamente en los anexos de eliminación y modificación de derecho de exportación simultáneamente.
05.15.00.05.00 despojos de liebre - del 07.03.00.01.01 al 07.03.00.99.99
aceitunas, legumbres y hortalizas en salmuera, no aptas para consumo inmediato. - 15.02.00.01.06 sebos vacunos en bruto, elaborados bajo ritual religioso.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- . ovinos y caprinos, de razas puras ó puros por cruza
- . carnes de corderos, borregos refrigerados sin deshuesar y sin trocear, deshuesados y troceados
- . liebres con y sin piel, deshuesadas y sin deshuesar sin trocear.
- . papas para consumo y siembra
- . espárragos, aceitunas, pimiento y tomates en fresco
- . arvejas
- . arroz, todos los tipos con excepción de arroz con cáscara
- . féculas de papa
- . manzanilla, menta en fresco, cardo mariano y rosa mosqueta
- . algas marinas
- . aceites brutos o refinados, palma, coco, palmiste y ricino
- . aceite de uva fruto y refinado en envases mayores a 5 kg.
- . azúcar refinado.
- . tapioca
- . manteca de maní, en envases mayores a 20 kg.
- . afrecho, afrechillo, pellets, arcumite, rebacillo y semitin de arroz

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- . carbón vegetal aglomerado
- . pelos finos de guanaco, llama y liebre
- . lintes de algodón.

x Los productos regionales cuyos derechos de exportación se redujeron fueron los siguientes: (I)

- . tripas saladas de ovinos y caprinos (15.5-10.0)
- . té verde (20.0-10.0)
- . demás téés diferentes del verde y el negro (27.0-15.0)
- . sebos ovinos y caprinos en bruto, fundido incluidos los primeros jugos (24.5-15.0)
- . lecas de vino, y tártaro en bruto (33.5-10.0)
- . tabaco sin elaborar (12.0-10.0)
- . desperdicios de tabaco (15.0-13.0)

Los productos regionales que continúan con los derechos de exportación anteriores fueron:

- . ovinos y caprinos para consumo (38.0%)
- . crustáceos, calamares y otros moluscos desembarcados en puertos extranjeros en fresco refrigerados (15.5%)

(I)-se indica entre parentesis las alícuotas anteriores y actual respectivamente.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- . langostinos y otros crustáceos congelados (15.5%)
- . desperdicios de pescados (14.5%)
- . despojos de pescados, mariscos, mamíferos marinos, quelosnios y aves marinas (15.5%)
- . raíces de mandioca, arruruz, salep, etc. (10.0%)
- . yerba mate (10. 15 y 27%)
- . arroz con cáscara (11.0%)
- . cacahuates para otros destinos que no sean la siembra y para confitería y tostadero (12.0%)
- . semillas de copra, excluidas las de siembra (15.0%)
- . nueces y almendras de palma excluidas para siembra (15.0%)
- . semillas de algodón, excluye para siembra (12.0%)
- . semillas de ricino y tung excluidas para siembra (12.0%)
- . harina de maní sin desengrasar (12.0%)
- . harinas de copra, nueces y almendras de palma, sin desgrasar (15.0%)
- . harina de algodón sin desgrasar (12.0%)
- . harina de ricino sin desgrasar (15.0%)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- . caña de azúcar (10.0%)
- . conos de lúpulo no pelletizados (10.0%)
- . lupulinos (15.0%)
- . aceites y grasas de mamíferos marinos (6.0%)
- . aceite de pingüino (20.0%)
- . esperma de ballena y otros cetáceos (10.0%)
- . harinas de crustáceos o de moluscos impropios para la alimentación humana (6.0%)
- . demás salvados, moyuelos etc. de arroz (7.0%)
- . bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera (10.0%)
- . tortas, expellers, pelleto y harinas de mani, nueces y almendras de palma y copra (6.0%)
- . pieles de caprinos en bruto (38.0%)
- . pieles de ovinos en bruto (28.0%)
- . pieles de avestruces, carpinchos, jabalíes, lagartos, etc. (38.0%)
- . pieles de ovinos y caprinos preparados, simplemente curtidas al cromo, húmedas, con más de 30% de humedad (23.0%)
- . pieles de ovinos y caprinos curtidas con proceso químico completo secas con acabado (9.0%)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- . pieles de ovinos y caprinos sin acabado y las demás pieles (11.0%)
- . pieles preparadas de ñandues, carpinchos, jabalíes, etc (11.0%)
- . cueros y pieles barnizados o metalizados de ovinos y caprinos (9.0%)
- . lanas sin peinar ni cardar (3.5 y 9.0%)
- . pelos ordinarios de ovino (13.0%)
- . pelos ordinarios de cabra (15.0%)
- . lana y otros pelos animales cardados y peinados excluidos los tops (5.0%).

2 . Productos en General

Seguidamente se hacen comentarios por capítulos de la NADE acerca de las modificaciones más relevantes introducidas por la resolución n.º 741.

Se incluyen los comentarios de la resolución 737 que eliminan derechos de exportación de carnes porcinas y arroz.

Capítulo 1 - Animales vivos

. Caballos

Se eliminaron los derechos de exportación de otros caballos que no comprenden los de raza pura, para polo, para trabajos y/o consumos. Dentro de este tipo de caballos se eliminaron los derechos de exportación de los adiestrados para actividades deportivas, los enanos de hasta 90 cm. de alzada y los tipo silla.

. Bovinos

Se eliminan los derechos de exportación de los toros y toritos, vacas y vaquillonas (incluso raza holando-argentina) reproductores puros por cruza y los toros y toritos, vacas y vaquillonas reproductoras de programas selectivos.

. Porcinos

Se eliminan los derechos de exportación de Verracos, cachorros, marsaninas y cachorros de raza pura y reproductores de programas selectivos.

. Ovinos

Se eliminaron los derechos de exportación de los puros por cruza.

. Caprinos

Se eliminaron los derechos de exportación de los de raza pura.

. Aves de corral

Se eliminaron los derechos de exportación de todas las posiciones arancelarias:

. Otros animales vivos

Se eliminaron los derechos de exportación de los conejos de raza sola para producción de carne.

Capitulo 2 - Carnes y despojos comestibles

Las carnes bovinas sin deshuesar tuvieron reducciones en los derechos de exportación menores que las deshuesadas (deshuesadas reducción 50%; sin deshuesar 30% y 40%).

En los cortes especiales (bovinos) aparecen productos que no tuvieron reducción (cortes especiales cuartos traseros con derecho de exportación 10%) aparecieron en el Anexo II con el mismo derecho anterior.

Las carnes caprinas todas quedaron sin derecho de exportación.

Las carnes porcinas todas quedaron sin derecho de exportación. (Res.M.E. - 737)

Carnes liebres todas quedaron sin derecho de exportación.

Despojos comestibles de liebres, conejos y demás carnes: derecho de exportación = 0

Tocino, jamones y otras carnes porcinos: derecho de exportación = 0

Carne vacuna ahumada: derecho de exportación = 0

Quedan con derechos los despojos vacunos, porcinos y caballar excluidos los ovinos.

Aves de corral y sus despojos excepto pavos y pavitas congelados.

Asimismo todas las carnes caballar, asnar, y mular, todas las carnes bovinas y las carnes saladas y/o ahumadas excluidas las porcinas y ovinas y la carne vacuna ahumadas.

Capítulo 3 - Pescados, crustáceos y moluscos

Sin modificaciones.

Los crustáceos excepto calamares, no desembarcados en puertos extranjeros y centolla congeladas, tienen derecho de exportación.

Los moluscos están todos en 0.

Capítulo 4 - Leche y productos lácteos, huevos, miel, etc.

Se reduce a 0 los derechos de exportación de leches esterilizadas y las demás leches en envases menores a dos litros (derecho de exportación anterior 5-15%).

Con la reducción a 0 de la posición 04.02.03.01.00. todas las leches en polvo quedan sin derecho de exportación.

Se reduce a 0 los derechos de exportación de las natas azucaradas y/o con servadas (cremas) y de la miel natural.

Quedan con derecho de exportación la leche fermentada ó acidificada, los productos comestibles de origen animal, no expresados en otras partidas, el suero de leche y las leches y natas no esterilizadas en fresco, en envase mayores de dos litros

Capítulo 5 - Productos de origen animal no comprendidos en otras partidas

Se reducen al 10% los derechos de exportación de todas las crines y sus desperdicios; todas las tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto pescados), además de todos los huesos y núcleos córneos excepto los polvos y

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

desperdicios que no sean harinas de huesos.

también se reducen al 10% los despojos de bovinos, ovinos, caprinos, y equinos.

OBSERVACIONES:

Los despojos de liebres aparecen en los dos Anexos de la Resolución 741 (Anexo I, derechos de exportación = 0; Anexo II, derechos de exportación 10%; anterior derecho de exportación 15.5%).

Capítulo 6 - Plantas vivas y productos de la floricultura

Sin modificaciones. Estan todos con derecho de exportación = 0

Capítulo 7 - Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

OBSERVACIONES:

Las aceitunas y hortalizas y legumbres (las demás) conservadas sin proceso final para consumo humano se encuentran en los dos Anexos de la Resolución 741 (Anexo I derecho de exportación = 0; Anexo II derecho de exportación = 5%; derecho de exportación anterior 10%).

OBSERVACIONES:

Todo el capítulo quedaría sin derecho de exportación excepto las raíces de mandioca, arrurruz, etc. (07.06.00.00.00.). Estás quedan con derecho de exportación = 10% (no hubo modificación).

Capítulo 8 - Frutos comestibles, agrios, etc.

Sin modificaciones. Todo el capítulo queda sin derecho de exportación.

Capítulo 9 - Café, té, yerba mate y especias

Se eliminaron los derechos de exportación del café tostado y sus sucedaneos con contenido de café.

Se redujeron en un 50% los derechos de exportación del café sin tostar, cás cara, cascarilla del café y del té verde.

Los demás té (excluidos verde y negro) se redujeron los derechos de exportación del 27 al 15%.

La yerba mate y las especias no se modificaron.

Capitulo 10 - Cereales

Se reducen a 0 los derechos de exportación de la avena para otros destinos diferentes a la siembra, quedando todas las posiciones de avena en 0.

A partir de las modificaciones dispuestas por las resoluciones 737 y 741 el arroz queda sin derecho de exportación, con excepción del arroz con cáscara para otros destinos que no sea la siembra.

Capítulo 11 - Productos de la molinería, malta, almidones y féculas

Se reduce a 0 los derechos de exportación de las féculas de papa.

Capítulo 12 - Semillas y frutos oleaginosos

Se reduce a 0 los derechos de exportación de manzanilla, menta fresca, cardo mariano, rosa mosqueta y demás plantas, semillas y frutos utilizados en perfumería, medicinas ó en usos insecticidas, parasiticidas, etc.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Capítulo 13 - Gomas, resinas, etc.

Sin modificaciones

Capítulo 14 - Materiales para prensar, etc.

Se reduce a 0 los derechos de exportación de paja de guinea, flores de la especie virreyna desecadas y las algas marinas.

Capítulo 15 - Grasas y aceites animales y vegetales

Se reduce a 0 los derechos de exportación de:

- . manteca y otras grasas de cerdo aptas para la alimentación
- . grasas de aves de corral
- . sebos vacunos en bruto fundidos, aptos para alimentación, excluidos los primeros jugos (15.02.00.01.05)
- . aceite de oliva, bruto, a granel
- . aceite de palma, coco, palmiste, y ricino
- . aceite de lino modificado, cocido u oxidado (los demás continúan con 7% de derecho de exportación).
- . aceite de uva bruto
- . aceites y ácidos procedentes del refinado (15.10.01.04.00.)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

- . alcohol, esteárico industrial y demás alcoholes grasos industriales
- . ceras de abejas y otros insectos

Se reducen los derechos de exportación de:

- . sebos vacunos, primeros jugos, del 24.5 al 15%
- . sebos ovinos y caprinos, del 24.5 al 15%
- . sebos vacunos fundidos aptos para la alimentación excluidos los primeros jugos, distintos a los de la partida 15.02.00.01.05., del 20 al 10%
- . estearina solar, oleoestearina, aceite de manteca de cerdo y oleomargarina del 17.5 al 5%
- . aceite de patas modificado del 17.5 al 5%
- . ácidos grasos industriales (oleina, estearina, y ácidos grasos refinados y desodorizados) del 10 al 5%.
- . demás ácidos grasos industriales del 15 al 5%
- . glicerina incluidas las aguas y lejías glicerinosas, los aceites y grasas animales hidrogenados del 17.5 al 5%.
- . aceites y grasas vegetales hidrogenados del 10% al 5%

OBSERVACIONES:

Los sebos vacunos en bruto elaborados bajo ritual religioso (15.02.00.01.06.) se encuentran en los dos Anexos. (Anexo I derecho de exportación = 0; Anexo II derecho de exportación = 15%; el derecho de exportación era 24.5%

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

OBSERVACIONES:

El aceite de oliva bruto a granel quedo con derecho de exportación = 0. Los envasados en envases menores a 5 kilos se mantuvieron en 0 y los demás continuan con los derechos de exportación del 1.5%. El aceite refinado en envases mayores de 5 kilos continuan con derecho de exportación.

. Los sebos vacunos en bruto, aceites y grasas de mamíferos marinos, suintina y lanolina continuan, entre otros, con los anteriores derechos de exportación.

Capítulo 16 - Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos

Se eliminaron los derechos de exportación de los embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre.

El resto continúa sin modificación.

Capítulo 17 - Azúcares, etc.

Con la reducción a 0 de los derechos de exportación de la posición 17.01.02.02.02. , todos los azúcares de remolacha y caña en estado sólido quedan sin derecho de exportación.

Solo quedan con derechos de exportación las melazas, lactosas, y jarabes de lactosas, sucedaneos de la miel y demás azúcares de la partida 17.02.00.99.00.

Capítulo 18 - Cacaos y sus preparados

Sin modificaciones

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Capítulo 19 - Preparados a base de cereales, harinas, etc.

Se eliminan los derechos de exportación de la tapioca, incluida fécula de patata.

De todo el capítulo la única posición que mantiene derecho de exportación son los korn-flakes a base de maíz, en envases mayores de un kilo.

Capítulo 20 - Preparados de legumbres, hortalizas, frutas, etc.

Se eliminan los derechos de exportación, del único producto del capítulo - que tenían derechos. Estas son arvejas preparadas sin vinagre, ni ácido acéticos (20.02.00.21.99)

Capítulo 21 - Preparados alimenticios diversos

Se eliminan los derechos de exportación:

- . Preparados para caldos (21.05.01.01.03.)
- . Manteca de maní en envases mayores de 20 kilos
- . Concentrado proteico, vitaminizado y mineralizado (21.07.00.07.00)

Se mantienen los derechos de exportación de mejoradores de panadería, repostería o galletitería (21.07.00.08.00.), los autolizados de levadura, y los demás preparados alimenticios no expresados en otras partidas en envases mayores a un kilogramo (21.07.00.99.99).

Capítulo 22 - Vinos, etc.

Sin modificaciones

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Capítulo 23 - Residuos y desperdicios de la industria alimenticia. Alimentos preparados para animales.

Se eliminan los derechos de exportación:

- . Salvados, molluelos y demás residuos del cernido, molienda, etc. de arroz, con excepción de los demás. (23.02.01.02.99)
- . Desperdicios y orujos de frutas citricas, hilos pellets de manzanas, peras o uvas. Los no pelletizados continuan con derechos de exportación.

Se reducen los derechos de exportación:

- . Harinas de carnes con un contenido de grasas mayor al 5% y demás polvos de carnes y despojos impropios para la alimentación humana y chicharrones, del 24.5 al 15%
- . Harina de carne con contenido de grasas menor al 5% del 15.5 al 12%
- . Harina desgrasada de despojos animales, cocidos del 14.5 al 12%
- . Heces de vinos y tártaro bruto del 33.5 al 10%.

Capítulo 24 - Tabaco

Se redujo en dos puntos la alicuota en todos los productos que tenían derecho de exportación.

El tabaco en rama o sin elaborar desnervado o sin desnervar en cualquiera de sus tipos, tuvo una reducción en los derechos de exportación del 12 al 10%.

Las nervaduras y demás desperdicios de tabacos tuvieron una reducción del 15 al 13%.

La picadura de tabaco elaborado en envases mayor a 500 gramos, tuvo una reducción del 5 al 3%.

Los demás tabacos elaborados, con exclusión de cigarros puros y cigarrillos tuvieron una reducción del 10 al 8%.

Las posiciones que no tenían derecho de exportación continúan sin modificaciones.

Capítulo 25 - Sal, azufre, tierras y piedras, etc.

Sin modificaciones.

Capítulo 26 - Minerales metalurgicos, escorias y cenizas, etc.

Sin modificaciones.

Capítulo 27 - Combustibles y aceites minerales, etc.

Se redujeron todos los derechos de exportación a 0

Todo el capítulo tenía anteriormente un derecho de exportación del 10%, excepto la turba, sus aglomerados y asfaltitas las cuales ya estaban en 0; además de la energía eléctrica que tenía anteriormente un derecho de exportación del 33.5%

Capítulos: 28, 29, 30, y 31

Sin modificaciones.

Capítulo 32 - Extractos curtientes y tintóreos, etc.

Se redujeron en dos puntos los derechos de exportación de las posiciones - que anteriormente tenían 10%.

Los demás productos de este capítulo ya estaban en 0.

Los productos que quedaron con 8% de derecho de exportación, son los extractos curtientes de origen vegetal, taninos y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados (32.01.)

Capítulo 33 - Aceites esenciales y resinoides, etc.

Sin modificaciones

Capítulo 34 - Jabones, productos organicos, tensoactivos, etc.

Sin modificaciones

Capítulo 35 - Materias albuminoideas, colas, y enzimas.

Con las modificaciones en los derechos de exportación, todo el capítulo quedo en 0.

Se eliminaron los derechos de exportación de la caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína, incluso las colas de la caseína; las albúminas, albuminatos, y otros derivados de las albúminas.

Capítulo 36 - Pólvora y explosivos, etc.

Sin modificaciones.

Capítulos: - 37,38,39,40,41,42 y 43

Sin modificaciones

Capítulo 44 - Maderas, carbón vegetal y manufacturas de madera

Se eliminó el derecho de exportación del carbón vegetal aglomerado. Con esta modificación todos los tipos de carbón vegetal quedan sin derecho de exportación.

No hubo modificaciones en el subcapítulo de madera y sus manufacturas.

Capítulos: 45,46,47,48,49,50,51 y 52

Sin modificaciones

Capítulo 53 - Lanas, pelos y crines

Se eliminaron los derechos de exportación de los pelos finos, sin cardar ni peinar. Anteriormente tenían un derecho de exportación del 15%.

El resto de las posiciones no sufrió modificaciones.

Capítulo 54 - Lino y ramio

Sin modificaciones

Capítulo 55 - Algodón

Por la eliminación de los derechos de exportación de linters de algodón (derecho de exportación anterior 6%) y desperdicios de algodón sin cardar ni peinar (derechos de exportación anterior 10%) todo el capítulo quedó sin derecho de exportación.

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Capítulo 56 - Textiles sintéticos, y artificiales discontinuos

Sin modificaciones

Capítulo 57 - Las demás fibras textiles, vegetales, etc.

Se redujeron los derechos de exportación a 0.

Lo que anteriormente tenían derechos eran el cañamó, abacá, yute, y las demás fibras textiles, vegetales, similar.

Capítulos 58,59,60,61,62,63,64,65, y 66

Sin modificaciones

Capítulo 65 - Plumas y plumón preparados, etc.

Se eliminan los derechos de exportación de las pelucas completas de cabellos y materias textiles sintéticas (derechos de exportación anterior 5%).

El resto del capítulo se mantiene sin modificaciones, siendo su derecho de exportación 11, 10 y 5%.

Capítulos: 68,69 y 70

Sin modificaciones.

Capítulos 71 - Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas, etc.

Se eliminaron todos los derechos de exportación anteriores (33.5%).

Capítulos 72 - Monedas

Se eliminaron todos los derechos de exportación anteriores (10 y 15%)

Capítulos: 73 a 99

Sin modificaciones.

BUENOS AIRES, 4 AÑO 1988

VISTO la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983- la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos incluidos en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION.

Que la medida propuesta tiende a establecer mejores condiciones de rentabilidad y competitividad al sector exportador.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención que le compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983- la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 12.- Reducese al CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan en OCHO (8) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 22.- Fijanse los niveles de derechos de exportación que en cada caso se indica, para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan en CINCO (5) planillas

2

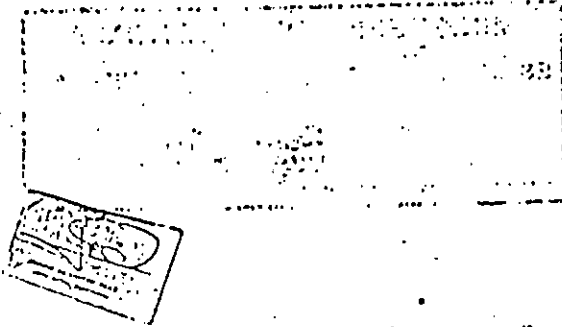
que como Anexo II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 32.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 42.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº: 741

JUAN VITAL SORROUILLE
MINISTRO DE ECONOMIA



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ANEXO I DE LA RESOL. M.E. 741/88
(Derechos de Exportación 0)

CAPITULO 1
ANIMALES VIVOS

01.01.00.10.01	Adiestrados para actividades deportivas, con certificación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. (R1376/83 ME)	(otros caballos)
01.01.00.10.02	Enanos de hasta 90 cm. de alzada. (R1376/83 ME)	
01.01.00.10.03	Tipo silla. (R1376/83 ME)	
01.02.00.01.01	Reproductores puros por cruce. (R1376/83 ME)	(bovinos)
01.02.00.01.02	Toros y torillos. (R1376/83 ME)	
01.02.00.01.03	Vacas (incluso con sus crías) y vaquillonas. (R1376/83 ME)	
01.02.00.01.04	Vacas (incluso con sus crías) y vaquillonas de raza Holando Argentino (Res. 119/85 ME)	
01.02.00.02.01	Toros y torillos. (R1376/83 ME)	(reproductores de programas selectivos)
01.02.00.02.02	Vacas (incluso con sus crías) y vaquillonas. (R1376/83 ME)	
01.03.00.00.00	Animales vivos de la especie porcina. (R1376/83 ME)	
01.03.00.01.00	De raza pura, inscriptos en los registros respectivos. (R1376/83 ME)	
01.03.00.01.01	Verracos y cachorros. (R1376/83 ME)	
01.03.00.01.02	Marranas y cachorras. (R1376/83 ME)	
01.03.00.02.00	Reproductores de programas selectivos reconocidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. (R1376/83 ME)	
01.03.00.02.01	Verracos y cachorros. (R1376/83 ME)	
01.03.00.02.02	Marranas y cachorras. (R1376/83 ME)	
01.04.00.02.00	Puros por cruce. (R1376/83 ME)	
01.04.00.02.01	Procedentes de la Patagonia. (R1376/83 ME)	
01.04.00.02.02	Los demás. (R1376/83 ME)	
01.04.00.03.00	Especie caprina. (R1376/83 ME)	
01.04.00.03.01	De raza pura, inscriptos en los registros respectivos. (R1376/83 ME)	
01.04.00.03.02	Procedentes de la Patagonia. (R1376/83 ME)	
01.04.00.03.03	Los demás. (R1376/83 ME)	
01.05.00.00.00	Aves de corral vivas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.00.01	De un peso unitario que no exceda de 155 g. (R1376/83 ME)	
01.05.00.01.00	Gallináceas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.01.01	De líneas híbridas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.01.02	De raza pura. (R1376/83 ME)	
01.05.00.01.03	Las demás. (R1376/83 ME)	
01.05.00.02.00	No gallináceas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.02.01	De líneas híbridas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.02.02	De raza pura. (R1376/83 ME)	
01.05.00.02.03	Otras. (R1376/83 ME)	
01.05.00.02.04	Las demás. (R1376/83 ME)	
01.05.00.03.00	Gallináceas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.03.01	De líneas híbridas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.03.02	De raza pura. (R1376/83 ME)	
01.05.00.03.03	Las demás. (R1376/83 ME)	
01.05.00.04.00	No gallináceas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.04.01	De líneas híbridas. (R1376/83 ME)	
01.05.00.04.02	De raza pura. (R1376/83 ME)	
01.05.00.04.03	Las demás. (R1376/83 ME)	
01.06.01.02.00	Conejos de razas para la producción de carne. (R1376/83 ME)	

CAPITULO 2
CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

02.01.03.50.00	Caprinas frescas, sin deshuesar y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.51.00	Caprinas frescas, sin deshuesar y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.52.00	Caprinas frescas, deshuesadas y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.53.00	Caprinas frescas, deshuesadas y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.54.00	Caprinas refrigeradas, sin deshuesar y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.55.00	Caprinas refrigeradas, sin deshuesar y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.56.00	Caprinas refrigeradas, deshuesadas y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.57.00	Caprinas refrigeradas, deshuesadas y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.58.00	Caprinas congeladas, sin deshuesar y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.59.00	Caprinas congeladas, sin deshuesar y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.60.00	Caprinas congeladas, deshuesadas y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.61.00	Caprinas congeladas, deshuesadas y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.62.00	Manufactura. (R993/87 ME)
02.01.03.90.00	Otras caprinas. (R993/87 ME)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

02.04.00.00.00	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados (R993/87 ME)
02.04.00.01.00	Carnes sin deshuesar y sin trocear. (R993/87 ME)
02.04.00.01.01	Liebres con piel. (R993/87 ME)
02.04.00.01.02	Liebres sin piel, incluso con sus patas sin pelar. (R993/87 ME)
02.04.00.01.05	Conejos con piel. (R993/87 ME)
02.04.00.01.06	Conejos sin piel, incluso con sus patas sin pelar. (R993/87 ME)
02.04.00.01.11	Palomas. (R993/87 ME)
02.04.00.03.00	Carnes deshuesadas y sin trocear. (R993/87 ME)
02.04.00.03.01	Liebres. (R993/87 ME)
02.04.00.20.00	Despojos, frescos o refrigerados. (R993/87 ME)
02.04.00.30.00	Despojos congelados. (R993/87 ME)
02.05.00.00.00	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados. (R993/87 ME)
02.06.00.00.00	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de ave), salados o en salmuera, secos o ahumados. (R993/87 ME)
02.06.01.00.00	Tocino entreverado, jamones y otras carnes de la especie porcina donética. (R993/87 ME)
02.06.01.01.00	Tocino. (R993/87 ME)
02.06.01.01.01	En fetas, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
02.06.01.01.99	Los demás. (R993/87 ME)
02.06.01.02.00	Jamones. (R993/87 ME)
02.06.01.02.05	Salados, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.02.06	En salmuera, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.02.07	Secos, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.02.08	Ahumados, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.02.98	En fetas, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
02.06.01.02.99	Los demás. (R993/87 ME)
02.06.01.03.00	Otras carnes de la especie porcina. (R993/87 ME)
02.06.01.03.02	Panceta salada, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.03.03	Panceta ahumada, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.03.09	Paleta salada, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.03.10	Paleta ahumada, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.03.11	Lomo ahumado, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.03.90	Otras, excepto en fetas. (R993/87 ME)
02.06.01.03.98	En fetas, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
02.06.01.03.99	Los demás. (R993/87 ME)
02.06.02.01.10	Ahumada. (R993/87 ME)

(carne vacuna)

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

04.01.00.00.00	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar. (R993/87 ME)
04.01.00.01.00	Leche esterilizada. (R993/87 ME)
04.01.00.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 l. (R993/87 ME)
04.01.00.01.90	Otras. (R993/87 ME)
04.01.00.99.00	Las demás. (R993/87 ME)
04.01.00.99.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 l. (R993/87 ME)
04.02.03.00.00	Leche (excepto el suero) y nata, en polvo o gránulos con un contenido en peso de materias grasas superior a 1,5%. (R993/87 ME)
04.02.03.01.00	Que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano, envasadas en cajas de contenido neto inferior o igual a 20 kg., con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social. (R993/87 ME)
04.02.04.03.00	Nata (crema). (R993/87 ME)
04.02.04.03.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
04.02.04.03.99	Las demás. (R993/87 ME)
04.06.00.99.00	Las demás. (R993/87 ME)

(miel natural en envases mayor a 25 Kg)

CAPITULO 7

LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

07.01.01.00.00	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas. (R993/87 ME)
07.01.01.00.00	Patatas. (R993/87 ME)
07.01.01.01.00	Papas (patatas) para consumo. (R993/87 ME)
07.01.01.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 kg. (R993/87 ME)
07.01.01.01.99	Las demás. (R993/87 ME)
07.01.01.99.00	Las demás. (R993/87 ME)
07.01.02.00.00	Tomates. (R993/87 ME)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

07.01.03.10.00	Chalotes. (R993/87 ME)	
07.01.03.90.00	Otras. (R993/87 ME)	
07.01.04.00.00	Las demás. (R993/87 ME)	(Aliácidas)
07.01.04.01.00	Espinacas. (R993/87 ME)	(Legumbres y hortalizas)
07.01.04.02.00	Lechugas. (R993/87 ME)	
07.01.04.03.00	Zanahorias. (R993/87 ME)	
07.01.04.04.00	Espárragos. (R993/87 ME)	
07.01.04.04.01	En envases de contenido inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)	
07.01.04.04.99	Los demás. (R993/87 ME)	
07.01.04.05.00	Acetunas. (R993/87 ME)	
07.01.04.06.00	Pimientos. (R993/87 ME)	
07.01.04.07.00	Berenjenas. (R993/87 ME)	
07.01.04.08.00	Coles de Bruselas. (R993/87 ME)	
07.01.04.09.00	Alcachofas. (R993/87 ME)	
07.01.04.10.00	Calabazas o zapallos. (R993/87 ME)	
07.01.04.99.00	Las demás. (R993/87 ME)	
07.02.00.00.00	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas. (R993/87 ME)	
07.02.00.01.00	Cocidas. (R993/87 ME)	
07.02.00.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)	
07.02.00.01.99	Las demás. (R993/87 ME)	
07.02.00.02.00	Sin cocer. (R993/87 ME)	
07.02.00.02.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
07.02.00.02.99	Las demás. (R993/87 ME)	

07.05.00.01.02 Para otros destinos. (R993/87 ME) (Arvejas)

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

09.01.02.00.00	Café tostado. (R993/87 ME)	
09.01.03.00.00	Sucedáneos de café que contengan café. (R993/87 ME)	

CAPITULO 10

CEREALES

10.04.00.02.00	Para otros destinos. (R993/87 ME)	(Avena)
10.06.03.99.08	Pulido, con un contenido de grano quebrado superior al 10%, que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano, envasada en cajas de contenido neto inferior o igual a 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social. (R993/87 ME)	(Arroz)

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDONES Y FECULAS, GLUTEN E INULINA

11.08.00.02.00	Féculas. (R1376/83 ME)	
11.08.00.02.01	De patatas (papas). (R1376/83 ME)	

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES

12.07.00.01.00	Manzanilla. (R993/87 ME)	
12.07.00.01.02	Flores, en envases de contenido neto inferior o igual a 500 g. (R993/87 ME)	(plantas industriales y medicinales)
12.07.00.01.03	Flores, en envases de contenido neto superior a 500 g. (R993/87 ME)	
12.07.00.01.99	Las demás. (R993/87 ME)	
12.07.00.02.99	Las demás. (R993/87 ME)	
12.07.00.03.00	Cardo mariano (Silybum marianum). (R993/87 ME)	
12.07.00.04.00	Rosa mosqueta (Rosa sempervirens). (R993/87 ME)	
12.07.00.99.00	Las demás. (R993/87 ME)	

CAPITULO 14

MATERIALES PARA TRENZAR Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

14.03.00.01.01	Paja de Guinea. (R1376/83 ME)	
14.05.00.01.01	Flores de la especie virreyna (Tagetes erecta) desecadas. (R993/87 ME)	

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

14.05.00.03.01	Algas marinas de la especie gracilarias confervoides, sin moler y/o peletear. (R1376/83 ME)
14.05.00.03.02	Algas marinas de la especie gracilarias confervoides, molidas y/o peleteadas. (R1376/83 ME)
14.05.00.03.03	Algas marinas de la especie macrocystis pyrifera, sin moler y/o peletear. (R1376/83 ME)
14.05.00.03.04	Algas marinas de la especie macrocystis pyrifera, molidas y/o peleteadas. (R1376/83 ME)

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS
CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15.01.00.01.03	Aptas para la alimentación, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)	(manteca y otras grasas de cerdo)
15.01.00.01.04	Aptas para la alimentación, en envases de contenido neto superior a 1 kg. (R993/87 ME)	
15.01.00.10.00	Grasas de aves de corral. (R993/87 ME)	
15.02.00.01.05	Fundidos, aptos para la alimentación, excluidos los "primeros jugos" que formen parte de una ración alimenticia para consumo humano, envasada en cajas de contenido neto inferior o igual a 20 kg. con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social. (R993/87 ME)	(sebos vacunos)
15.07.04.00.00	Aceite de oliva. (R993/87 ME)	
15.07.04.01.00	Bruto o virgen. (R993/87 ME)	
15.07.04.01.01	A granel. (R993/87 ME)	
15.07.08.00.00	Aceite de palma. (R993/87 ME)	
15.07.09.00.00	Aceite de coco (copra). (R993/87 ME)	
15.07.10.00.00	Aceite de palmiste. (R993/87 ME)	
15.07.11.00.00	Aceite de ricino. (R993/87 ME)	
15.07.13.00.00	Los demás. (R993/87 ME)	(aceites vegetales)
15.08.00.02.00	Aceite de lino modificado. (R993/87 ME)	
15.08.00.02.01	Cocido. (R993/87 ME)	
15.08.00.02.02	Oxidado. (R993/87 ME)	
15.10.01.04.00	Aceites ácidos procedentes del refinado. (R993/87 ME)	
15.10.02.00.00	Alcoholes grasos industriales. (R993/87 ME)	
15.10.02.01.00	Alcohol esteárico industrial. (R993/87 ME)	
15.10.02.99.00	Los demás. (R993/87 ME)	
15.15.00.02.00	Ceras de abejas. (R993/87 ME)	
15.15.00.02.01	Cera virgen o amarilla. (R993/87 ME)	
15.15.00.02.02	Cera blanqueada, incluso coloreada artificialmente. (R993/87 ME)	
15.15.00.03.00	Ceras de otros insectos. (R993/87 ME)	

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

16.01.00.00.00	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre. (R993/87 ME)
16.01.00.01.00	Sin cocer. (R993/87 ME)
16.01.00.01.01	Salchichas. (R993/87 ME)
16.01.00.01.02	Chorizos, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
16.01.00.01.03	Longanizas. (R993/87 ME)
16.01.00.01.99	Los demás. (R993/87 ME)
16.01.00.02.00	Curados. (R993/87 ME)
16.01.00.02.01	Salames, salamines y "sopresattas", excepto en fetas. (R993/87 ME)
16.01.01.02.02	Longanizas, excepto en fetas. (R993/87 ME)
16.01.00.02.03	Chorizos. (R993/87 ME)
16.01.00.02.20	En fetas, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
16.01.00.02.99	Los demás. (R993/87 ME)
16.01.00.03.00	Cocidos. (R993/87 ME)
16.01.00.03.01	Salchichones, excepto en fetas. (R993/87 ME)
16.01.00.03.02	Morcillas. (R993/87 ME)
16.01.00.03.03	Mortadelas, excepto en fetas. (R993/87 ME)
16.01.00.03.04	Chorizos, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
16.01.00.03.05	Salchichas, en envases de contenido inferior o igual a 1,5 kg. (R993/87 ME)
16.01.00.03.06	Embutidos de hígado. (R993/87 ME)
16.01.00.03.20	En fetas, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)
16.01.00.03.99	Los demás. (R993/87 ME)
16.01.00.99.00	Los demás. (R993/87 ME)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

- 17.01.02.02.02 Que forme parte de una ración alimenticia para consumo humano, envasada en cajas de contenido neto inferior o igual a 20 Kg., con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social. (R993/87 ME)

(azúcar refinado)

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES Y PRODUCTOS DE PASTELERIA

- 19.04.00.00.00 Tapioca, incluida la de fécula de patata. (R993/87 ME)

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DE OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS

- 20.02.00.21.99 Las demás. (R993/87 ME)

(arvejas)

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

- 21.05.01.01.03 Preparados para caldos, que formen parte de una ración alimenticia para consumo humano, envasada en cajas de contenido neto inferior o igual a 20 kg, con formulación balanceada aprobada por el Ministerio de Salud y Acción Social. (R993/87 ME)
- 21.07.00.04.99 Las demás. (R993/87 ME)
- 21.07.00.07.00 Concentrado proteico vitaminizado y mineralizado. (R993/87 ME)

(manteca de maní)

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS. ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

- 23.02.01.02.00 De arroz. (R993/87 ME)
- 23.02.01.02.01 Afrecho y afrechillo. (R993/87 ME)
- 23.02.01.02.02 "Pellets" de afrecho y afrechillo. (R993/87 ME)
- 23.02.01.02.03 Acemite. (R993/87 ME)
- 23.02.01.02.04 Rebacillo. (R993/87 ME)
- 23.02.01.02.05 Semilla. (R993/87 ME)
- 23.06.00.01.00 Desperdicios y orujos de frutas cítricas. (R993/87 ME)
- 23.06.00.02.00 Desperdicios y orujos de manzanas, peras o uvas. (R993/87 ME)
- 23.06.00.02.01 "Pellets". (R993/87 ME)

(salvados y moyuelos)

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

- 27.01.00.00.00 Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla. (R1376/83 ME)
- 27.01.01.00.00 Antracita, incluso pulverizada, con exclusión de los aglomerados. (R1376/83 ME)
- 27.01.02.00.00 Las demás hullas, incluso pulverizadas, con exclusión de los aglomerados. (R1376/83 ME)
- 27.01.03.00.00 Briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla. (R1376/83 ME)
- 27.02.00.00.00 Lignito y sus aglomerados. (R1376/83 ME)
- 27.02.01.00.00 Lignitos, incluso pulverizados, con exclusión de los aglomerados. (R1376/83 ME)
- 27.02.02.00.00 Aglomerados de lignito. (R1376/83 ME)
- 27.03.00.00.00 Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados. (R1376/83 ME)
- 27.04.00.00.00 Coques y semicoques de hulla, de lignito y de turba, aglomerados o no; carbón de retorta. (R1376/83 ME)
- 27.04.01.00.00 Coque y semicoque de hulla; carbón de retorta. (R1376/83 ME)
- 27.04.01.01.00 Coque. (R1376/83 ME)
- 27.04.01.02.00 Semicoque. (R1376/83 ME)
- 27.04.01.03.00 Carbón de retorta. (R1376/83 ME)
- 27.04.02.00.00 Coque y semicoque de lignito o de turba. (R1376/83 ME)
- 27.04.02.01.00 Coque. (R1376/83 ME)
- 27.04.02.02.00 Semicoque. (R1376/83 ME)
- (27.05)
- 27.05.00.00.00 Gas de alumbrado, gas pobre y gas de agua. (R1376/83 ME)
- 27.06.00.00.00 Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales descabezados y los alquitranes minerales reconstituídos. (R1376/83 ME)
- 27.07.00.00.00 Aceite y demás productos precedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la Nota 2 del Capítulo. (R1376/83 ME)
- 27.07.01.00.00 Benzoles. (R1376/83 ME)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

27.07.02.00.00	Toluoles. (R1376/83 ME)
27.07.03.00.00	Xiloles. (R1376/83 ME)
27.07.04.00.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.07.04.01.00	Solventes aromáticos. (R1376/83 ME)
27.07.04.01.01	Pesado. (R1376/83 ME)
27.07.04.01.01	Los demás. (R1376/83 ME)
27.07.04.01.99	Aceites y demás productos naftalénicos. (R1376/83 ME)
27.07.04.02.00	Aceites y demás productos antracénicos. (R1376/83 ME)
27.07.04.03.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.08.00.00.00	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales. (R1376/83 ME)
27.08.01.00.00	Brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales. (R1376/83 ME)
27.08.02.00.00	Coque de brea. (R1376/83 ME)
27.09.00.00.00	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos. (R1376/83 ME)
27.10.00.00.00	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70% y en las que estos aceites constituyan el elemento base. (R1376/83 ME)
27.10.01.00.00	Gasolinas para motores, incluidas las gasolinas de aviación. (R1376/83 ME)
27.10.01.01.00	De aviación. (R1376/83 ME)
27.10.01.99.00	Las demás. (R1376/83 ME)
27.10.02.00.00	Carburantes tipo gasolina, para reactores y turbinas. (R1376/83 ME)
27.10.03.00.00	Los demás aceites ligeros y las preparaciones. (R1376/83 ME)
27.10.03.01.00	"White spirit". (R1376/83 ME)
27.10.03.02.00	Fracción de hidrocarburos parafínicos a base de n-hexano, 2 metilpentano y 3-metilpentano. (R169/88 ME)
27.10.03.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.10.04.00.00	Queroseno, incluidos los carburantes tipo queroseno para reactores y turbinas. (R1376/83 ME)
27.10.05.00.00	Los demás aceites medios y las preparaciones. (R1376/83 ME)
27.10.06.00.00	Gasóleo. (R1376/83 ME)
27.10.07.00.00	Fueloil. (R1376/83 ME)
27.10.08.00.00	Aceites lubricantes, los demás aceites pesados y las preparaciones. (R1376/83 ME)
27.10.08.01.00	Aceites lubricantes, incluidas las grasas lubricantes. (R1376/83 ME)
27.10.08.01.01	Aceites lubricantes. (R1376/83 ME)
27.10.08.01.02	Grasas lubricantes. (R1376/83 ME)
27.10.08.02.00	Aceites pesados. (R1376/83 ME)
27.10.08.02.01	Petróleos que han sufrido una destilación primaria. (R1376/83 ME)
27.10.08.02.99	Los demás. (R1376/83 ME)
27.10.08.03.00	Preparaciones. (R1376/83 ME)
27.10.08.03.01	Aceites para transformadores y disyuntores. (R1376/83 ME)
27.10.08.03.02	Líquidos para transmisiones hidráulicas. (R1376/83 ME)
27.10.08.03.99	Los demás. (R1376/83 ME)
27.11.00.00.00	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos. (R1376/83 ME)
27.11.01.00.00	Propano y butano licuados. (R1376/83 ME)
27.11.01.01.00	Butano. (R1376/83 ME)
27.11.01.02.00	Propano. (R1376/83 ME)
27.11.01.03.00	Mezclas. (R1376/83 ME)
27.11.02.00.00	Hidrocarburos gaseosos, distintos del propano y butano, licuados. (R1376/83 ME)
27.11.02.01.00	Gas natural. (R1376/83 ME)
27.11.02.02.00	Metano. (R1376/83 ME)
27.11.02.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.11.03.00.00	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos, en estado gaseoso. (R1376/83 ME)
27.11.03.01.00	Gas natural. (R1376/83 ME)
27.11.03.02.00	Butano. (R1376/83 ME)
27.11.03.03.00	Propano. (R1376/83 ME)
27.11.03.04.00	Metano. (R1376/83 ME)
27.11.03.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.12.00.00.00	Vaselina. (R1376/83 ME)
27.13.00.00.00	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozokerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos ("gatsch", "slack wax", etc.), incluso coloreados. (R1376/83 ME)
27.13.00.01.00	Parafina, incluso coloreada. (R1376/83 ME)
27.13.00.01.01	En bruto. (R1376/83 ME)
27.13.00.01.02	Refinada, incluso coloreada. (R1376/83 ME)
27.13.00.02.00	Ceras de petróleo. (R1376/83 ME)
27.13.00.03.00	Ceras de minerales bituminosos. (R1376/83 ME)
27.13.00.04.00	Residuos parafínicos. (R1376/83 ME)
27.13.00.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.14.00.00.00	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos. (R1376/83 ME)
27.14.01.00.00	Coque de petróleo. (R1376/83 ME)
27.14.02.00.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.14.02.01.00	Betún de petróleo. (R1376/83 ME)
27.14.02.01.01	Asfalto normalizado (cemento asfáltico) (R763/84 ME)
27.14.02.01.99	Los demás. (R763/84 ME)
27.14.02.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.15.00.01.00	Asfaltos naturales. (R1376/83 ME)
27.15.00.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
27.16.00.00.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (adistiques bituminosos, "cut-backs", etc.). (R1376/83 ME)
27.16.00.01.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto. (R1376/83 ME)
27.16.00.02.00	Mezclas bituminosas a base de betún natural o de betún de petróleo. (R1376/83 ME)
27.16.00.03.00	Mezclas bituminosas a base de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral. (R1376/83 ME)
27.17.00.00.00	Energía eléctrica. (R1376/83 ME)

(betunes naturales
-ect.)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS; COLAS, ENZIMAS

35.01.00.00.00	Caseína, caseínatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína. (R1376/83 ME)
35.01.00.01.00	Caseína. (R1376/83 ME)
35.01.00.01.01	Caseína al cuajo. (R1376/83 ME)
35.01.00.01.02	Caseína ácida. (R1376/83 ME)
35.01.00.01.99	Las demás. (R1376/83 ME)
35.01.00.02.00	Caseínatos. (R1376/83 ME)
35.01.00.02.01	Caseinato sódico. (R1376/83 ME)
35.01.00.02.02	Caseinato amónico. (R1376/83 ME)
35.01.00.02.03	Caseinato cálcico. (R1376/83 ME)
35.01.00.02.99	Los demás. (R1376/83 ME)
35.01.00.03.00	Otros derivados de la caseína. (R1376/83 ME)
35.01.00.04.00	Colas de caseína. (R1376/83 ME)
35.02.00.00.00	Albúminas, albúminatos y otros derivados de las albúminas. (R1376/83 ME)
35.02.00.01.00	Ovoalbúmina. (R1376/83 ME)
35.02.00.02.00	Albúmina de la sangre (suero-albúmina). (R1376/83 ME)
35.02.00.03.00	Otras albúminas. (R1376/83 ME)
35.02.00.04.00	Albúminatos y otros derivados de las albúminas. (R1376/83 ME)

CAPITULO 44

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

44.02.00.01.00	Agglomerado. (R1376/83 ME)	(carbón vegetal)
----------------	----------------------------	------------------

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CAPITULO 53
LANAS, PELOS Y CRINES

53.02.01.00.00	Pelos finos. (R1376/83 ME)
53.02.01.01.00	De guanaco. (R1376/83 ME)
53.02.01.02.00	De conejo. (R1376/83 ME)
53.02.01.02.01	De angora. (R1376/83 ME)
53.02.01.02.99	Los demás. (R1376/83 ME)
53.02.01.03.00	De llama. (R1376/83 ME)
53.02.01.04.00	De liebre. (R1376/83 ME)
53.02.01.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)

CAPITULO 55
ALGODON

55.02.00.00.00	Linters de algodón. (R1376/83 ME)
55.02.00.01.00	De primer corte. (R1376/83 ME)
55.02.00.02.00	De segundo corte. (R1376/83 ME)
55.02.00.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
55.03.00.00.00	Desperdicios de algodón (incluidas las hilachas), sin cardar ni peinar. (R1376/83 ME)
55.03.00.01.00	Hilachas. (R1376/83 ME)
55.03.00.02.00	Borra. (R1376/83 ME)
55.03.00.03.00	Otros desperdicios. (R1376/83 ME)
55.03.00.03.01	De hilandería. (R1376/83 ME)
55.03.00.03.99	Los demás. (R1376/83 ME)

CAPITULO 57
LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y
TEJIDOS DE HILADO DE PAPEL

57.01.00.00.00	Cañamo ("Cannabis sativa") en rama, enriado, agramado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cañamo (incluidas las hilachas). (R1376/83 ME)
57.01.00.01.00	Estopas y desperdicio (incluidas las hilachas). (R1376/83 ME)
57.01.00.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
57.02.00.00.00	Abaca (cañamo de manila o "Musa Textilis") en rama, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de abaca (incluidas las hilachas). (R1376/83 ME)
57.03.00.00.00	Yute y demás fibras textiles del líber no expresadas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descortezadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas). (R1376/83 ME)
57.04.00.00.00	Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas). (R1376/83 ME)
57.04.01.00.00	Sisal y otras fibras de la familia de los ágaves y sus desperdicios, incluidas las hilachas. (R1376/83 ME)
57.04.02.00.00	Fibras de coco (bonote) y sus desperdicios, incluidas las hilachas. (R1376/83 ME)
57.04.03.00.00	Las demás fibras y sus desperdicios, incluidas las hilachas. (R1376/83 ME)
57.04.03.01.00	Fibras. (R1376/83 ME)
57.04.03.01.01	Fibras de formio. (R1376/83 ME)
57.04.03.01.99	Las demás. (R1376/83 ME)
57.04.03.02.00	Desperdicios, incluidas las hilachas. (R1376/83 ME)

CAPITULO 67
PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON;
FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS

67.04.00.01.00	De materias textiles sintéticas. (R1376/83 ME)	(postizos)
67.04.00.01.01	Pelucas completas. (R1376/83 ME)	
67.04.00.02.00	De cabello. (R1376/83 ME)	
67.04.00.02.01	Pelucas completas. (R1376/83 ME)	

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CAPITULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA

I - PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES.

71.01.00.00.00	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas. (R1376/83 ME)
71.02.00.00.00	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas. (R1376/83 ME)
71.02.01.00.00	Diamantes en bruto, sin clasificar. (R1376/83 ME)
71.02.02.00.00	Diamantes clasificados industriales, incluso trabajados. (R1376/83 ME)
71.02.03.00.00	Diamantes clasificados, distintos de los industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados. (R1376/83 ME)
71.02.04.00.00	Otros diamantes. (R1376/83 ME)
71.02.05.00.00	Las demás piedras preciosas y semipreciosas. (R1376/83 ME)
71.02.05.01.00	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas. (R1376/83 ME)
71.02.05.01.01	Rodocrosita (R163/84 ME)
71.02.05.01.99	Las demás (R163/84 ME)
71.02.05.02.00	Trabajadas de otro modo. (R1376/83 ME)
71.02.05.02.01	Rodocrosita. (R1376/83 ME)
71.02.05.02.99	Las demás. (R1376/83 ME)
71.03.00.00.00	Piedras sintéticas o reconstituidas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso enfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir sartas. (R1376/83 ME)
71.04.00.00.00	Polvo y residuos de piedras preciosas y semipreciosas y de piedras sintéticas. (R1376/83 ME)
71.05.01.90.00	Otras. (R1376/83 ME)
71.05.02.00.00	Los demás. (R1376/83 ME)
71.05.02.01.00	Barras, varillas, alambres y perfiles. (R1376/83 ME)
71.05.02.01.01	Sin alea. (R1376/83 ME)
71.05.02.01.99	Los demás. (R1376/83 ME)
71.05.02.02.00	Planchas, hojas, bandas y láminas. (R1376/83 ME)
71.05.02.02.01	Sin alea. (R1376/83 ME)
71.05.02.02.99	Los demás. (R1376/83 ME)
71.05.02.03.00	Polvo. (R1376/83 ME)
71.05.02.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
71.06.00.00.00	Chapados de plata, en bruto o semilabrados. (R1376/83 ME)
71.07.00.00.00	Oro y sus aleaciones (incluido el oro platinado), en bruto o semilabrados. (R1376/83 ME)
71.07.01.00.00	No monetario. (R1376/83 ME)
71.07.01.01.00	En bruto. (R1376/83 ME)
71.07.01.01.01	Lingotes y barras coladas, sin alea. (R1376/83 ME)
71.07.01.01.02	Otros lingotes y barras coladas. (R1376/83 ME)
71.07.01.01.99	Los demás. (R1376/83 ME)
71.07.01.02.00	Semilabrados. (R1376/83 ME)
71.07.01.02.01	Sin alea. (R1376/83 ME)
71.07.01.02.99	Los demás. (R1376/83 ME)
71.07.02.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
71.08.00.00.00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados. (R1376/83 ME)
71.09.00.00.00	Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados. (R1376/83 ME)
71.09.01.00.00	Platino y sus aleaciones, en bruto. (R1376/83 ME)
71.09.02.00.00	Metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto. (R1376/83 ME)
71.09.03.00.00	Platino y metales del grupo del platino, y sus aleaciones, semilabrados. (R1376/83 ME)
71.10.00.00.00	Chapados del platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados. (R1376/83 ME)
71.11.00.00.00	Cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos. (R1376/83 ME)
71.11.01.00.00	De oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos. (R1376/83 ME)
71.11.02.00.00	Los demás. (R1376/83 ME)

(plata)

(exc. los monetarios)

CAPITULO 72

MONEDAS

72.01.00.00.00	Monedas. (R1376/83 ME)
72.01.01.00.00	Monedas que no tengan curso legal, distintas de las piezas de oro. (R1376/83 ME)
72.01.01.01.00	De metales comunes o de sus aleaciones (R1014/84 ME)
72.01.01.99.00	Otras (R1014/84 ME)
72.01.02.00.00	Las demás. (R1376/83 ME)
72.01.02.99.00	Las demás. (R1376/83 ME)
72.01.02.99.01	Monedas de metales comunes o de sus aleaciones (R1014/84 ME)
72.01.02.99.99	Las demás (R1014/84 ME)

(exc. monedas de oro)

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ANEXO II DE LA RESOLUCION 741/88 M.E.

(Reducción de derechos de Exportación)

Cap. 2: Carnes y despojos comestibles.

02.01.00.00.00	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las Partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados. (R993/87 ME)	
02.01.01.00.00	Carnes de la especie bovina, sin deshuesar. (R993/85 ME)	
02.01.01.01.00	Frescas, sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.01.01	Canal entero. (R993/87 ME)	
02.01.01.01.02	Medio canal. (R993/87 ME)	
02.01.01.01.03	Cuartos delanteros. (R993/87 ME)	
02.01.01.01.04	Cuartos traseros. (R993/87 ME)	
02.01.01.01.99	Las demás. (R993/87 ME)	12%
02.01.01.02.00	Refrigeradas, sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.02.01	Canal entero. (R993/87 ME)	
02.01.01.02.02	Medio canal. (R993/87 ME)	
02.01.01.02.03	Cuartos delanteros. (R993/87 ME)	
02.01.01.02.04	Cuartos traseros. (R993/87 ME)	
02.01.01.02.05	Cuartos compensados. (R993/87 ME)	
02.01.01.02.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.01.03.00	Refrigeradas, en trozos de cuartos traseros, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.03.02	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	4%
02.01.01.03.03	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.01.03.04	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	6%
02.01.01.03.05	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	
02.01.01.03.99	Las demás. (R993/87 ME)	12%
02.01.01.04.00	Refrigeradas, en trozos de cuartos delanteros excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.04.02	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	4%
02.01.01.04.03	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.01.04.04	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	
02.01.01.04.05	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	6%
02.01.01.04.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.01.05.00	Refrigeradas, en trozos de cuartos delanteros y traseros combinados, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.06.00	Congeladas, sin trocear. (R993/87 ME)	
02.01.01.06.01	Canal entero. (R993/87 ME)	
02.01.01.06.02	Medio canal. (R993/87 ME)	12%
02.01.01.06.03	Cuartos delanteros. (R993/87 ME)	
02.01.01.06.04	Cuartos traseros. (R993/87 ME)	
02.01.01.06.05	Cuartos compensados. (R993/87 ME)	
02.01.01.06.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.01.07.00	Congeladas, en trozos de cuartos traseros, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.07.02	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	4%
02.01.01.07.03	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.01.07.04	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	
02.01.01.07.05	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	6%
02.01.01.07.99	Las demás. (R993/87 ME)	12%
02.01.01.08.00	Congeladas, en trozos de cuartos delanteros, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.08.02	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.01.08.03	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	4%
02.01.01.08.04	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	6%

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

02.01.01.08.05	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	6%
02.01.01.08.95	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.01.09.00	Congeladas, en trozos de cuartos delanteros y traseros combinados excluida manufactura. (R993/87 ME)	12%
02.01.01.99.00	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.01.99.01	Manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.01.99.99	Las demás (R993/87 ME)	
02.01.02.00.00	Carnes de la especie bovina, deshuesadas. (R993/87 ME)	
02.01.02.01.00	Refrigeradas, sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.01.01	Medio canal. (R993/87 ME)	5%
02.01.02.01.02	Cuartos delanteros. (R993/87 ME)	
02.01.02.01.03	Cuartos traseros. (R993/87 ME)	
02.01.02.01.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.00	Refrigeradas, en trozos de cuartos traseros, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.02	Lomos, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.03	Lomos, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.04	Lomos, en envases termocontraíbles o termoformables y/o al vacío. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.05	Lomos, en otros envases. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.06	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.07	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	3%
02.01.02.02.08	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.09	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	
02.01.02.02.20	Otros trozos, en porciones de peso controlado, inferior o igual a 750 g. (R993/87 ME)	5%
02.01.02.02.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.02.03.00	Refrigeradas, en trozos de cuartos delanteros, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.03.02	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.03.03	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.03.04	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	3%
02.01.02.03.05	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	
02.01.02.03.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.02.04.00	Refrigeradas, en trozos de cuartos delanteros y traseros combinados, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.05.00	Congeladas, sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.05.01	Medio canal. (R993/87 ME)	5%
02.01.02.05.02	Cuartos delanteros. (R993/87 ME)	
02.01.02.05.03	Cuartos traseros. (R993/87 ME)	
02.01.02.05.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.00	Congeladas, en trozos de cuartos traseros, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.02	Lomos, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.03	Lomos, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.04	Lomos, en envases termocontraíbles o termoformables y/o al vacío. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.05	Lomos, en otros envases. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.06	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.07	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	3%
02.01.02.06.08	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.09	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	
02.01.02.06.20	Otros trozos, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g. (R993/87 ME)	5%
02.01.02.06.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.02.07.00	Congeladas, en trozos de cuartos delanteros, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.07.02	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto inferior o igual a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.07.03	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en porciones de peso controlado inferior o igual a 750 g, en envases de contenido neto superior a 2 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.07.04	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en envases termoformables o termocontraíbles y/o al vacío. (R993/87 ME)	3%
02.01.02.07.05	Cortes especiales, según tipificación de la Junta Nacional de Carnes, en otros envases. (R993/87 ME)	
02.01.02.07.10	Trozos anatómicos elaborados bajo ritual religioso. (R993/87 ME)	
02.01.02.07.99	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.02.08.00	Congeladas, en trozos de cuartos delanteros y traseros combinados, excluida manufactura. (R993/87 ME)	
02.01.02.99.00	Las demás. (R993/87 ME)	
02.01.02.99.03	Manufactura en manta de cuarto delantero, en envases de contenido neto inferior o igual a 30 kg, excepto cortes individuales. (R993/87 ME)	
02.01.02.99.04	Manufactura en manta de cuarto trasero, en envases de contenido neto superior a 30 kg, excepto cortes individuales. (R993/87 ME)	5%
02.01.02.99.05	Picada, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.99.06	Picada, en envases de contenido neto superior a 1 kg. (R993/87 ME)	
02.01.02.99.99	Las demás. (R993/87 ME)	

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Cap. 5: Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas

05.03.00.00.00	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él. (R1376/83 ME)
05.03.00.01.00	De bovinos, en bruto. (R1376/83 ME)
05.03.00.02.00	De bovinos, elaborada. (R1376/83 ME)
05.03.00.03.00	De equinos, en bruto. (R1376/83 ME)
05.03.00.03.01	Crin. (R1376/83 ME)
05.03.00.03.02	Cola. (R1376/83 ME)
05.03.00.03.03	Mezcla de crin y cola. (R1376/83 ME)
05.03.00.04.00	De equinos, elaborada. (R1376/83 ME)
05.03.00.04.01	Crin. (R1376/83 ME)
05.03.00.04.02	Cola. (R1376/83 ME)
05.03.00.04.03	Mezcla de crin y cola. (R1376/83 ME)
05.03.00.05.00	Desperdicios de crines bovinas. (R1376/83 ME)
05.03.00.06.00	Desperdicios de crines equinas. (R1376/83 ME)
05.04.00.00.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos. (R1376/83 ME)
05.04.00.01.00	Tripas saladas. (R1376/83 ME)
05.04.00.01.01	Vacunas. (R1376/83 ME)
05.04.00.01.02	Ovinas. (R1376/83 ME)
05.04.00.01.03	Caprinas. (R1376/83 ME)
05.04.00.01.04	Porcinas. (R1376/83 ME)
05.04.00.01.05	Equinas. (R1376/83 ME)
05.04.00.01.99	Las demás. (R1376/83 ME)
05.04.00.02.00	Tripas secas. (R1376/83 ME)
05.04.00.03.00	Vejigas saladas. (R1376/83 ME)
05.04.00.03.01	Vacunas. (R1376/83 ME)
05.04.00.03.99	Las demás. (R1376/83 ME)
05.04.00.04.00	Vejigas secas. (R1376/83 ME)
05.04.00.05.00	Estómagos salados. (R1376/83 ME)
05.04.00.06.00	Estómagos secos. (R1376/83 ME)
05.04.00.99.00	Los demás. (R1376/83 ME)
05.08.00.00.00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias. (R1376/83 ME)
05.08.00.01.00	Huesos en bruto o desgrasados. (R1376/83 ME)
05.08.00.01.01	Canillas. (R1376/83 ME)
05.08.00.01.02	Industriales. (R1376/83 ME)
05.08.00.01.03	Curcubijos. (R1376/83 ME)
05.08.00.01.04	Caracúes. (R1376/83 ME)
05.08.00.01.99	Los demás. (R1376/83 ME)
05.08.00.05.00	Huesos quebrados o molidos. (R1376/83 ME)
05.08.00.05.01	De campo y/o consumo. (R1376/83 ME)
05.08.00.05.02	De frigorífico. (R1376/83 ME)
05.08.00.05.03	De campo y/o consumo y frigorífico. (R1376/83 ME)
05.08.00.10.00	Núcleos córneos. (R1376/83 ME)
05.08.00.11.00	Polvo y desperdicios. (R1376/83 ME)
05.08.00.11.01	Harina de huesos crudos. (R1376/83 ME)
05.08.00.11.02	Harina de huesos cocidos al vapor. (R1376/83 ME)
05.08.00.11.03	Harina de huesos campo y/o consumo y huesos triturados o molidos campo y/o consumo. (R1376/83 ME)
05.08.00.11.99	Otros. (R1376/83 ME)
05.15.00.04.00	Despojos de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina. (R1376/83 ME)
05.15.00.04.01	Recortes y desperdicios de pieles sin curtir. (R1376/83 ME)
05.15.00.04.02	Nervios y tendones. (R1376/83 ME)
05.15.00.04.99	Los demás. (R1376/83 ME)

10%

Cap. 9: Café, te, yerba mate y especias

09.01.01.00.00	Café sin tostar; cáscara y cascarrilla de café. (R993/87 ME)	5%
09.02.00.00.00	Té. (R993/87 ME)	10%
09.02.00.01.00	Verde. (R993/87 ME)	15%
09.02.00.99.00	Los demás. (R993/87 ME)	

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Cap. 15: Grasas y aceites, ceras, etc.

15.02.00.01.07	"Primeros jugos", en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)	15%
15.02.00.01.08	"Primeros jugos", en envases de contenido neto superior a 1 kg. (R993/87 ME)	
15.02.00.01.09	Fundidos, aptos para la alimentación, excluidos los "primeros jugos" en envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg. (R993/87 ME)	10%
15.02.00.01.10	Fundidos, aptos para la alimentación, excluidos los "primeros jugos" en envases de contenido neto superior a 1 kg. (R993/87 ME)	
15.02.00.01.99	Los demás. (R993/87 ME)	
15.02.00.02.00	Ovinos. (R993/87 ME)	
15.02.00.02.01	En bruto. (R993/87 ME)	
15.02.00.02.02	Fundidos. (R993/87 ME)	
15.02.00.02.99	Los demás. (R993/87 ME)	15%
15.02.00.03.00	Caprinos. (R993/87 ME)	
15.02.00.03.01	En bruto. (R993/87 ME)	
15.02.00.03.02	Fundidos. (R993/87 ME)	
15.02.00.03.99	Los demás. (R993/87 ME)	
15.03.00.00.00	Estearina solar; oleostearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna. (R993/87 ME)	
15.03.00.01.00	Estearina solar. (R993/87 ME)	
15.03.00.02.00	Oleostearina. (R993/87 ME)	
15.03.00.02.01	Con acidez inferior o igual a 0,8% en peso, expresada en ácido oleico. (R993/87 ME)	
15.03.00.02.02	Con una acidez superior a 0,8% en peso, expresada en ácido oleico (R993/87 ME)	
15.03.00.03.00	Aceite de manteca de cerdo. (R993/87 ME)	
15.03.00.04.00	Oleomargarina. (R993/87 ME)	
15.03.00.04.01	Con acidez inferior o igual a 0,8% en peso, expresada en ácido oleico (R993/87 ME)	
15.03.00.04.02	Con una acidez superior a 0,8% en peso, expresada en ácido oleico (R993/87 ME)	
15.08.00.01.00	Aceite de patas modificado. (R993/87 ME)	
15.10.00.00.00	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales. (R993/87 ME)	
15.10.01.00.00	Ácidos grasos industriales; aceites ácidos procedentes del refinado. (R993/87 ME)	5%
15.10.01.01.00	Ácido oleico bruto (oleína). (R993/87 ME)	
15.10.01.02.00	Ácido esteárico bruto (estearina). (R993/87 ME)	
15.10.01.03.00	Ácidos grasos refinados y desodorizados. (R993/87 ME)	
15.10.01.03.01	Con un contenido de ácido en peso, superior a 99%. (R993/87 ME)	
15.10.01.03.99	Los demás. (R993/87 ME)	
15.10.01.99.00	Los demás ácidos grasos	
15.11.00.00.00	Glicerina, incluidas las aguas y leñas glicérolas. (R993/87 ME)	
15.11.00.01.00	Glicerina bruta. (R993/87 ME)	
15.11.00.02.00	Glicerina purificada. (R993/87 ME)	
15.11.00.03.00	Glicerina químicamente pura. (R993/87 ME)	
15.11.00.99.00	Las demás. (R993/87 ME)	
15.12.00.00.00	Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior. (R993/87 ME)	
15.12.00.01.00	Aceites y grasas animales hidrogenados. (R993/87 ME)	
15.12.00.02.00	Aceites y grasas vegetales hidrogenados. (R993/87 ME)	

Capt. 23: Residuos y desperdicios de la industria alimenticia

23.01.00.00.00	Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impropios para la alimentación humana; chicharrones. (R993/87 ME)	
23.01.01.00.00	Harinas y polvo de carnes y de despojos, impropios para la alimentación humana; chicharrones. (R993/87 ME)	
23.01.01.01.00	Harina de carne, incluso mezclada con harina de hueso. (R993/87 ME)	
23.01.01.01.01	Harina de carne, con un contenido de grasa, en peso, inferior o igual al 5%. (R993/87 ME)	12%
23.01.01.01.99	Los demás. (R993/87 ME)	
23.01.01.02.00	Harina de hígado. (R993/87 ME)	15%
23.01.01.03.00	Harina desgrasada de despojos animales cocidos. (R993/87 ME)	
23.01.01.04.00	Chicharrones. (R993/87 ME)	12%
23.01.01.99.00	Los demás. (R993/87 ME)	
23.05.00.00.00	Heces de vino; tártaro bruto. (R993/87 ME)	15%
23.05.00.01.00	Heces de vino. (R993/87 ME)	
23.05.00.02.00	Tártaro bruto. (R993/87 ME)	10%

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Cap. 24: Tabaco

24.01.00.00.00	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco. (R993/87 ME)	
24.01.01.00.00	Tabacos sin desnervar, secados en secadero de aire caliente ("flued cured"), del tipo "Virginia". (R993/87 ME)	
24.01.02.00.00	Tabacos sin desnervar, los demás. (R993/87 ME)	
24.01.02.01.00	Claro. (R993/87 ME)	
24.01.02.02.00	Oscuro. (R993/87 ME)	
24.01.03.00.00	Tabaco parcial o totalmente desnervado, secado en secadero de aire caliente ("flued cured"), del tipo "Virginia". (R993/87 ME)	10%
24.01.04.00.00	Tabaco parcial o totalmente desnervado, los demás. (R993/87 ME)	
24.01.04.01.00	Claro. (R993/87 ME)	
24.01.04.02.00	Oscuro. (R993/87 ME)	
24.01.05.00.00	Desperdicios de tabaco. (R993/87 ME)	
24.01.05.01.00	Hervaduras (palos). (R993/87 ME)	13%
24.01.05.99.00	Los demás. (R993/87 ME)	
24.02.03.01.99	Los demás. (R993/87 ME)	3%
24.02.03.99.00	Los demás. (R993/87 ME)	8%

Cap. 32: Extractos, curtiembres y tintóreos

32.01.00.00.00	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados. (R1376/83 ME)	
32.01.00.01.00	Extractos curtientes de origen vegetal. (R1376/83 ME)	
32.01.00.01.01	Extractos de quebracho solubles en agua fría. (R1376/83 ME)	
32.01.00.01.11	Extractos de quebracho solubles en agua caliente. (R1376/83 ME)	
32.01.00.01.99	Los demás. (R1376/83 ME)	
32.01.00.02.00	Taninos (ácidos tánicos), incluido el tanino de nuez de agallas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados. (R1376/83 ME)	8%
32.01.00.02.01	Taninos (ácidos tánicos). (R1376/83 ME)	
32.01.00.02.99	Los demás. (R1376/83 ME)	

BUENOS AIRES, 4 AGO 1988

VISTO lo dispuesto por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983- y la Ley 22.792, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la política de comercio exterior desarrollar la actividad productiva, integrando de manera eficiente dicha producción al comercio internacional,

Que para ello se hace aconsejable proceder a la eliminación de los derechos de exportación que actualmente gravan a las carnes porcinas y al arroz.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la intervención que le compete considerando que la norma propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983-, la Ley 22.792 y el decreto N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Redúcese al CERO POR CIENTO (0%) los derechos de exportación vigentes por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION, que se detallan a continuación:

- Nº 02.01.04.01.00
- al
- 02.01.04.99.99
- 10.06.01.02.01
- 10.06.01.02.99

- Nº 10.06.02.01.01
- al
- 10.06.02.99.99
- 10.06.04.01.00
- 10.06.04.99.00

ARTICULO 2º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº: 737

Handwritten initials and marks

Handwritten signature
JUAN VITAL SQUARQUILLE
MINISTRO DE ECONOMIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL



RESOLUCION 737/AGO 88

Reduce a 0% derechos de Exportación

02.01.04.00.00	Carnes de la especie porcina (R993/87 ME)
02.01.04.01.00	Frescas, sin deshuesar y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.02.00	Frescas, sin deshuesar y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.03.00	Frescas, deshuesadas y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.04.00	Frescas, deshuesadas y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.05.00	Refrigeradas, sin deshuesar y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.06.00	Refrigeradas, sin deshuesar y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.07.00	Refrigeradas, deshuesadas y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.08.00	Refrigeradas, deshuesadas y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.09.00	Congeladas, sin deshuesar y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.10.00	Congeladas, sin deshuesar y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.10.01	Jamones. (R993/87 ME)
02.01.04.10.02	Paletas. (R993/87 ME)
02.01.04.10.03	Pancetas. (R993/87 ME)
02.01.04.10.99	Las demás. (R993/87 ME)
02.01.04.11.00	Congeladas, deshuesadas y sin trocear, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.12.00	Congeladas, deshuesadas y en trozos, excluida manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.99.00	Las demás. (R993/87 ME)
02.01.04.99.01	Manufactura. (R993/87 ME)
02.01.04.99.99	Las demás. (R993/87 ME)

- 10.06.02.01.00 Arroz escaldado (parbolizado)
- 10.06.02.99.00 Demas arroces simplemente descascarillados)
- 10.06.04.01.00 Arroz partido medio y cuarto grano
- 10.06.04.01.99 Los demás arroces partidos medio y cuarto grano.